



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------------------|---------------------------------------|
| <i>Sustanciación</i> | <i>Nro. 193</i> |
| <i>Proceso</i> | <i>PERTENENCIA</i> |
| <i>Demandante</i> | <i>María Elcy Mora Valencia</i> |
| <i>Demandados</i> | <i>Personas Indeterminadas</i> |
| <i>Asunto</i> | <i>Releva curador</i> |
| <i>Radicado</i> | <i>05-129-40-89-002-2017-00756-00</i> |

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem la Abogada. Beatriz Eugenia Gómez Gómez, pese a estar notificada de su designación desde el 19 de abril del año en curso, no ha manifestado su aceptación al cargo.

ANTECEDENTES:

El Despacho, por auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) designó a la Abogada. Beatriz Eugenia Gómez Gómez como curador ad-Litem de personas indeterminadas, quien debidamente notificada no ha manifestado aceptación o impedimento alguno, por lo que, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al DR. CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita. Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la abogada BEATRIZ EUGENIA GOMEZ GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio **CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico carlosrestrepo2018mazo@gmail.com o en la carrera 49 # 128 sur 26 oficina 301 de Caldas Antioquia, con las implicaciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$400.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Antioquia

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°065
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 10 de junio de
2022 a las 8:00 a.m.*

*FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria*

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 3584766 E-mail:
j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co